

09 DIC. 2025 se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS.



**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXVI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lá�barri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas Del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Raymundo Bolaños Azocar y Susana Zatarain García**, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25, Y LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y 47 QUÁTER, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, para crear el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG), y la creación o robustecimiento de las corporaciones de policía de proximidad, cibernática y de la mujer, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado, sin la cual es imposible garantizar el ejercicio de los demás derechos y libertades. Ninguna política social, económica o de desarrollo puede tener éxito en un entorno de violencia e inseguridad. De ahí la necesidad de reconstruir las capacidades civiles de seguridad en el ámbito local, donde se atiende la inmensa mayoría de los delitos que afectan cotidianamente a las y los mexicanos.

I. La seguridad pública como función del Estado y mandato constitucional.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, coordinadas bajo un sistema nacional. Asimismo, el Constituyente previó la existencia de mecanismos financieros que garantizaran recursos suficientes y permanentes para que los gobiernos locales cumplieran con esta tarea.

En ese espíritu se creó el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. Este fondo constituye el principal instrumento mediante el cual la Federación canaliza recursos a las entidades federativas y municipios para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

El propósito original fue garantizar un piso mínimo de financiamiento a las autoridades locales para tareas de prevención, profesionalización, equipamiento, infraestructura, desarrollo tecnológico y fortalecimiento operativo de sus corporaciones policiales.

II. El debilitamiento de la seguridad local y la militarización del modelo nacional.

A pesar de ese mandato constitucional, en los últimos años la política federal de seguridad ha abandonado progresivamente el fortalecimiento de las policías civiles estatales y municipales. Se optó por un modelo centralizado y militarizado, concentrado en la Guardia Nacional, en detrimento de las instituciones locales.

Las consecuencias son evidentes. Entre 2018 y 2022, el presupuesto conjunto del FASP y del entonces FORTASEG -fondo específico que apoyaba a las policías municipales- cayó de 12 mil a menos de 8 mil millones de pesos, una reducción real superior al 50%. Aunque el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 contempla 9,950 millones, dicha cifra sigue representando una disminución de más del 17% respecto a los niveles de 2018.

En contraste, obras emblemáticas como el Tren Maya han absorbido recursos superiores a 500 mil millones de pesos, es decir, más de 50 veces el total del presupuesto nacional destinado a la seguridad pública local.

El sexenio anterior se convirtió, entre otras cosas por esto mismo, en el más violento desde que se tiene registro: más de 200 mil homicidios dolosos, incremento de la violencia contra las mujeres, aumento de extorsiones, desapariciones y delitos cibernéticos. La militarización ha quedado lejos de contener la inseguridad.

III. La urgencia de fortalecer las policías civiles de proximidad.

Está ampliamente documentado que más del 87% de los delitos en México son del fuero común y, por tanto, corresponden a la competencia de las autoridades locales. De ahí que la recuperación de la seguridad pública solo sea posible mediante policías municipales y estatales fuertes, confiables, profesionalizadas y cercanas a la ciudadanía.

Se requiere un nuevo enfoque de seguridad de proximidad, basado en la prevención, la confianza comunitaria y la especialización. En este contexto, cobran especial relevancia tres tipos de corporaciones:

1. Policías de proximidad, orientadas a la atención inmediata, la mediación vecinal y la resolución de conflictos cotidianos.
2. Policías cibernéticas, capaces de enfrentar los crecientes delitos digitales, fraudes electrónicos y acosos en línea.
3. Policías de la mujer, especializadas en la prevención y atención de la violencia de género, con formación en derechos humanos y perspectiva de género.

Estas corporaciones requieren profesionalización, equipamiento tecnológico, infraestructura adecuada y capacitación constante, lo que solo puede lograrse con un esquema de financiamiento estable, suficiente y protegido frente a decisiones presupuestales discrecionales.

IV. Creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Municipal (FORTASEG).

Ante este panorama, la presente iniciativa propone la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Municipal (FORTASEG), como un instrumento presupuestario federal de carácter permanente, destinado exclusivamente al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en ese orden de gobierno.

El monto que se propone, es el del equivalente al 0.115% de la Recaudación Federal Participable. Considerando que la RFP para 2026 se estima en 5.3 billones de pesos, el fondo ascendería a aproximadamente los 6 mil 100 millones de pesos, lo cual deviene razonable si tomamos en cuenta que en 2018, cuando el FORTASEG se eliminó, contenía 4 mil millones de pesos que, traídos a valor presente, equivaldrían a aproximadamente 5 mil 534 millones de pesos. El monto propuesto supone que, de haber subsistido el FORTASEG, habría tenido un incremento en términos reales del 11% en 7 años, lo que es absolutamente razonable, si vemos que el incremento real del Presupuesto de Egresos de la Federación entre 2018 y 2026 supera el 40%.

El FORTASEG permitirá:

- Garantizar recursos etiquetados para la profesionalización, certificación y equipamiento de las policías municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México.
- Financiar la creación, capacitación y operación de cuerpos especializados de proximidad, cibernéticos y de atención a la mujer.
- Establecer mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos.
- Evitar recortes arbitrarios que comprometan la seguridad ciudadana.

La seguridad pública debe ser reconstruida desde lo local. Ningún cuerpo militar puede sustituir la presencia cotidiana del policía civil que conoce su comunidad, su territorio y sus problemáticas específicas.

La reconducción de la política de seguridad hacia las instituciones locales no implica renunciar a la coordinación federal, sino fortalecer el federalismo cooperativo previsto por la Constitución.

La restauración del FORTASEG significa reconocer que sin municipios fuertes no hay seguridad duradera, y que el Estado mexicano no puede seguir delegando su responsabilidad en las fuerzas armadas.

Más aún, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana enfrenta para 2026 un recorte de diez mil millones de pesos -al pasar de 70 mil a 60 mil millones-, lo que confirma la urgencia de establecer mecanismos normativos que blinden el financiamiento de las tareas de seguridad civil.

México no podrá superar su crisis de violencia mientras sus policías locales carezcan de recursos, capacitación y respaldo institucional. La experiencia ha demostrado que la militarización no sustituye al fortalecimiento civil, sino que lo posterga.

Esta iniciativa busca, por tanto, restituir el equilibrio federal en materia de seguridad, dotando a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México de los medios indispensables para cumplir con esta exigencia ciudadana.

El FORTASEG no es solo un fondo financiero; es un instrumento de reconstrucción del tejido institucional, de fortalecimiento del Estado de derecho y de recuperación de la confianza ciudadana en sus autoridades locales.

Con esta reforma se pretende devolver a la seguridad pública su carácter civil, federalista y democrático, devolviendo a las comunidades la tranquilidad que les ha sido arrebatada.

Cuadro comparativo.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 	<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las Entidades Federativas, y en su caso, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII. ...

<p>IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p>V. Fondo de Aportaciones Múltiples.</p> <p>VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y</p> <p>VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.</p> <p>Las entidades federativas que no suscriban el convenio mencionado en el artículo 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud, se sujetarán a lo previsto en la</p>	<p>IX.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

presente Ley, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En el caso de las entidades federativas que suscriban o hayan suscrito el convenio previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) recibirán el monto de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, con objeto de destinarlo a las obligaciones que conserven en términos de la Ley General de Salud, de conformidad con lo que se señale en el convenio antes citado.

...

(Sin correlativo)

Artículo 47 Bis.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente al 0.115% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por conducto de las entidades

	<p>federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento.</p> <p>Al efecto, las entidades federativas deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 47 Ter.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, reciban los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades federativas, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos en materia de seguridad pública, dando prioridad a la creación y fortalecimiento de sus cuerpos especializados de policía de proximidad, de policía cibernética y de policía de la mujer, así como a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.</p>

(Sin correlativo)

Artículo 47 Quáter.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 47 Bis de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades Federativas a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas a continuación se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25, Y LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y 47 QUÁTER, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 25, y se adicionan la Fracción IX del Artículo 25, y los Artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quáter, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las Entidades Federativas, y en su caso, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII. ...

IX.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

...

...

...

Artículo 47 Bis.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente al 0.115% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por conducto de las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento.

Al efecto, las entidades federativas deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 47 Ter.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, reciban los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades federativas, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos en materia de seguridad pública, dando prioridad a la creación y fortalecimiento de sus cuerpos especializados de policía de proximidad, de policía cibernetica y de policía de la mujer, así como a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Artículo 47 Quáter.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 47 Bis de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades Federativas a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal creará el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG), a que se refiere este Decreto, con un monto equivalente al 0.115% de la Recaudación Federal Participable estimada para el ejercicio fiscal 2026.



Artículo Tercero.- A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2026, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria.

Atentamente
Salón de Sesiones del Senado de la República a 26 de noviembre de 2025.

**Senadoras y Senadores de la República
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional.**